



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DALSY MARIBEL LÓPEZ TORRES
Accionado	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022 00028 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 036
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que DALSY MARIBEL LÓPEZ TORRES interpuso en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Como quiera que de los hechos de la presente acción constitucional se observa que puede tener relevancia para proferir el fallo la intervención otras entidades, se ordenará su vinculación con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Igualmente, aunque la tutela no fue dirigida correctamente toda vez que la actora está domiciliada en el municipio de Bello, como se ordenará la vinculación **del** ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN toda vez que según información de la actora la atención en salud la recibe en el “Hospital de la Cuarta Brigada” ubicado en el municipio de Medellín, se asumirá competencia para conocer de la presente.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **DALSY MARIBEL LÓPEZ TORRES** en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL, ÉTICOS, ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN, EJERCITO NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y vinculadas, a través de sus representantes legales, directores de acciones constitucionales, gerentes o subdirectores de las mismas entidades que tengan injerencia en el presente trámite o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO: Se previene a las accionadas que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

QUINTO: Notifíquese a la actora.

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba41b8940fe5c5ad47cbe707d8336dba5adabf02ab79c8f0abce493b680687f**

Documento generado en 20/01/2022 02:56:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>